Carta de Pedro Venegas de los Ríos,

Tesorero de Nicaragua a S. M. el rey don Felipe Segundo

Año de 1564

Contenido de esta carta:

—Informe anual secreto y fiel — El autor es nombrado por el Licenciado Landecho, quien destituyó a Antonio de Tapia — El doctor Barros trajo por escribano a Hernando Bermejo "hombre mañoso y cauteloso" — Este siendo escribano en El Realejo, un día de los Inocentes subió en un púlpito en la Iglesia e hizo un sermón de "burlas feas y ruines palabras" lo qual suelen hacer hombres infames y de baxa condición y por tal se tuvo al Bermejo por el sermón —

—Barros hizo muchas condenaciones y arruinó a muchos y se apropio el dinero perteneciente a la Real Cámara —

—Juan de Cavallón acusó a Hernando Bermejo y éste acusó a Cavallón. Ambos pícaros se hicieron amigos — Arbitrariedades de estos — Juan Romo corregidor en Nicoya cohechado para no hacer una información — Prisión del autor de esta carta por no hacer un pago indebido — Disposiciones del Lic Juan Martínez de Landecho — Felipe de Baltodano es nombrado corregidor de unos pueblos — Este es un mulato malquisto por sus malas partes, muy amigo y familiar del gobernador — Gonzalo Mexía nombrado contador, desituyendo a Antonio de Tapia — para que no informara de los procedimientos del gobernador.

—Referencia á Juan Vásquez de Coronado—

—El cargo de Corregidor de Nicoya podría suprimirse—

—Los indios no tienen doctrina porque los beneficios curatos se dan a "clérigos ydiotas" (ignorantes) que no entienden la lengua de los naturales — Salarios — Abusos — Ventajas de los Misioneros para las doctrinas— Quejas personales del informante. Espera del Visitador para informar de todo.—

—Salario del tesorero real—

—Epoca de codicia y explotación — Anarquía gubernamental y administrativa — Explotacion inconsiderada o despiadada del indígena que conduce a la extinción de la raza.—

En el Legajo titulado=Audiencia de Guatemala=Cartas y Expedientes de Oficiales Reales vistos en el Consejo=Años 1533, á 1687: se encuentra la carta siguiente=

"C. R. M.:="

En cumplimiento de lo que v. mag. mandó por su Real cedula a vuestros officiales desta provincia de nicaragua embiamos por la via del nombre de Dios Relación á V. M. de lo que nos mandava de lo que supiesemos y llego a nuestro noticia hasta el año de sesenta y tres y como v. m. avra visto por la Relación que fue firmada de Antonio de Tapia vuestro contador que a la sason era y de mí pero venegas de los Ríos vuestro thesorero, y agora en

cumplimiento de la vuestra rreal cedula en que nos manda hagamos la misma Relación cada un año por no aver otro official de quien se pueda confiar el secreto y fidelidad que v. m. manda aya en ella por la causa que en esta Relación dire la hago yo solo puesto que ay contador proveido por el Licenciado Landecho quitando el cargo a antonio de tapia de quien fue firmada la otra Relación—

Vuestra magestad sabra que en el año pasado de sesenta y tres estuvo en esta provincia el doctor barros vuestro oydor en la audiencia Real de los confines y traxo por su escrivano aun hernando bermejo hombre de poco ser mañoso y cauteloso y tan apocado que ciertos años antes siendo escribano en el Puerto del Realejo un día de los inocentes donde se hasian entre los officiales de aquel puerto algunas cosas de juegos en la iglesia este hernando bermejo subio en un púlpito y hiso un sermon de burlas feas y Ruines palabras por dar contento a los que iglesia estavan lo qual suelen haser en esta tierra hombres infames y de baxa condicion y por tal se tuvo el hernando bermejo quando le vieron haser aquel sermon.

I durante que el doctor barros estuvo en esta provincia hizo muchas condenaciones y dexo los vezinos della muy necesitados y todas las condenaciones que hiso fueron para gastos de justicia sin aplicar nada a vuestra camara y aun que fue esto en mucha cantidad e lo cobrava un alguazil no se a sabido quien uvo este dinero mas de que luego que se fueron desta provincia y llegaron a guatimala el licenciado joan de cavallon vuestro fiscal acuso a hernado bermejo que avia llevado en esta provincia muchos derechos demasiados en mucha cantidad sobre lo qual con provicion Real se vino a haser informacion a esta provincia y se hiso con muchos vesinos della y en el entre tanto que se vino a hacer la provansa el hernando bermejo acuso al Licenciado cavallon que yendo por alcalde mayor a Costa-Rica el y la gente que con el fueron a pacificar y conquistar aquella tierra avian sacado muchos yndios y yndias naturales desta provincia de los quales avian perecido muchos en aquella jornada y trayendose estos pleitos entre el fical y hernando bermejo y acusandose uno a otro los hisieron amigos. Porque a lo que se a dicho publicamente vuestro governador y presidente esperando como disen que espera Residencia que vuestra magestad le embia a tomar a procurado el amistad del licenciado joan de cavallon y con este hernando bermejo porque se temia dellos mas que de otros en la Residencia teniendolos por contrarios y así porque el hernando bermejo como es de las condiciónes que he dicho no le haga mal le embío a esta provincia por teniente general y alcalde mayor que a la sason lo era en ella un cavallero que se llama joan vasques de coronado al qual mando quitar doscientos pesos de su salario para que los oviese hernando bermejo para en quenta de quinientos pesos que le señalo de salario porque viniese de tal teniente, y otros dozienntos le señalo de salario en los tributos de tres pueblos que estan en vuestra cabesa y corona Real so color dele nombrar por corregidor de aquellos pueblos y los otros cient pesos a cumplimiento a quinientos le señalo en las condenaciones y penas de camara que se hisiesen las proviciones que truxo son librada solamente por el licen-

ciado Landecho vuestro governador y presidente de la audiencia Real de Guatimala vienen por título de v. m. y con vuestro sello Real firmadas de solo su nombre—

Este hernando bermejo después que vino en las cosas que toca a Vuestra Real hacienda hase su voluntad de hecho sin guardar la orden que v. m. tiene dada en las ynstruciones de vuestros officiales y en lo que v. m. tiene proveído a los nuevos ordenansas mando haser sobre lo tocante a la Real hasienda oprime fatiga y molesta a vuestros oficiales con carcel y prisiones quando defienden vuestra Real hasienda que no ve de a quien no la ha de aver como dire en los capítulos desta Relación—

En los dozientos pesos que le señalo el Licenciado Landecho de salario por corregidor de aquellos pueblos que estan en cabesa de v. m. quando me pidio que le pagase el primero tercio yo le contradixe la paga, alegando que no se le devía por no servir el corregimiento ni podia llevar salario de dos oficios y por esta Rason me prendio y fatigo con prisiones en la carcel publica y teniendome preso y encarcelado hiso traer los tributos de aquellos pueblos al almoneda llamando mi teniente para que se hallase en ella sin consentir en lo procedido de los tributos entrase, en Vuestra Real caxa tomo el dinero que se hizo de aquellos tributos y se hizo pago de su mano—

Asi mismo el licenciado Landecho como se hace mynsión en la Relación que se enbió á v. mag. el año pasado de sesenta y tres proveyo por corregidor de nicoya que esta vuestra corona Real a un criado suyo que se dise Joan Romo con dosientos y cinquenta pesos de salario cada año y lo que ay de nuevo sobre este negocio que informar a v. m. es que estando este corregidor Joan Romo en nicoya enbio el Licenciado Landecho vuestro governador comisión para que fuese á la ciudad de la nueva segovia a haser cierta información y señalole cierto salario de los días que se ocupáse el cual salario le pagaron los culpados y estuvo fuera del corregimiento tres meses y después que se cumplieron los dos años en que fue proveido fue a guatimala a pedir prorrogación de su corregimiento y vuestro governador se lo prorrogo el año pasado que dijo de sesenta y tres y mando por un mandamiento se le pagase todo lo corrido asi lo que se le devia de los dos años primeros como lo demas tiempo que avia corrido y vino este Joan Romo con esta nueva prorrogación á la ciudad de Leon por el mes de marzo deste presente año y presento su mandamiento ante el teniente hernando bermejo en un día de fiesta cerca de media noche y aquella misma hora mando hernando bermejo que yo le pagase luego a joan Romo quatrocientos y dies y seis pesos que se le devian de lo corrido y vino los pagase luego que me llevasen a la carcel y porque yo no los quise pagar porque tenía que contradezir me llebaron luego aquella hora a la carcel publica y me aprisionaron donde me tuvieron muchos días hasta que fatigado con las prisiones y con otras molestias que fue ponerme pena de quatro pesos cada dia que se detuviese joan Romo en la cobrança le uve de pagar y le pague, quatro cientos y dies y seis pesos de vuestra Real hazienda y los ciento en plata ensayada sin que me aprovechase alegar que no avia servido siete meses porque avia estado fuera del corregimiento, tres

meses en el negocio de quando fue a la nueva segovia y quatro en guatimala quando fue por la prorrogación, este corregimiento de nicoya se podía escusar por ser aquellos indios muy buenos y que tienen gran cuidado de pagar el tributo en que estan tasados, y el clerigo que esta allí bastaría para su amparo, a hecho muchos malos tratamientos este corregidor a aquellos yndios y les a llevado mucha rropa y otras cosas que a mandado haser y se vinieron a quexar ante vuestro oydor quando estuvo en esta provincia y alcalde mayor della y no les a aprovechado nada por ser criado joan Romo criado del presidente.

Así mismo el Licenciado Landecho vuestro governador dio un mandamiento a Luis Sanchez Secretario de vuestra Real audiencia de los confines el traslado es este que sigue= yo el Licenciado joan martines de landecho gobernador por su magestad en el distrito de la audiencia y chancillería real de los confines y presidente en ella y por quanto su magestad tiene proveido y mandado que a los conquistadores del dicho distrito no tuviesen yndios en encomienda y a sus hijos si elos fuesen muertos y algunos buenos pobladores casados que se les diese algunas ayudas de costa para su mantenimiento y sustentación y por Luis Sanches Secretario de la dicha Real audiencia es hijo legitimo y mayor de conquistador y es casado y no tiene yndios y es pobre y necesitado por lo qual le señale dozientos pesos de buena moneda corriente en la provincia de Gautimala de ayuda de costa por cada un año en los tributos de los pueblos que estan en la corona Real de la provincia de nicaragua que fueron quitados a doña maria de Peñalosa y a sus hijós y hijás y el dicho Secretario me suplico que para que oviese effecto lo suso dicho le mandase dar el despacho necesario y por mi visto di el presente. Por el qual mando a los officiales Reales de su magestad de la dicha provincia de nicaragua que de los maravedís y pesos de oro que valiesen y Rentasen los tributos de los dichos pueblos de suso declarados en todo el año de mill y quinientos y sesenta y tres y no lo aviendo de lo que de allí adelante valiesen y Rentasen hasta el Real effecto y paga den y paguen y hagan dar y pagar al dicho Secretario Luis Sanches o a quien su poder oviere para ello los dichos dosientos pesos de buena moneda que vean fecho myncion de la dicha ayuda de costa por el dicho año que comenso a correr desde primero día del mes de henero del dicho año de mill e quinientos y sesenta y tres años por los tercios del año y cumplido el dicho año todos juntos en una paga en la dicha buena moneda y tomen y Reciban su carta de pago con el qual y con este mí mandamiento le seran Recibidos y pasados en quenta por las personas que en nombre de su majestad se le oviese de tomar lo qual aya effecto y se cumpla sin embargo de la suspención por mí fecha de la paga de las ayudas de costa y de otra qualquiera cosa que en contrario de lo suso dicho hasta agora este proveydo y mandado so pena de quinentos pesos de oro para la camara de su magestad al que lo contrario hiziere fecho en la ciudad de santiago de Guatimala a quinze dias de octubre de mill e quinientos y sesenta y tres años. El licenciado Landecho Por mandado de su señoría Luys Sanchez y por virtud deste mandamiento en este presente año de sesenta y quatro teniendome

COLECCION NACIONAL HISTORICA Costa Rica

hernando de bermejo preso por lo que tocaba a la paga del salario de su corregimiento como tengo dicho quando se hiso pago de lo procedido de los tributos que hizo traer al almoneda de que se hiso pago.

Asi mismo se hiso destos dosientos pesos que el governador señalo a Luys sanches cobrandolos en su nombre, con poder syn consentir que el dinero que se hiso de los tributos se metiera en la caxa Real y no permitio se pagasen conforme a lo proveido por v. m. este Luys Sanches no es hijo de conquistador ni poblador de nicaragua A quién v. m. mandase den las ayudas de costa que el mandamiento dise—

A phelipe de baltodano de quien en la otra Relación se dio noticia á v. m. como se le avian pagado trezientos pesos de ayuda de costa vuestro governador Licenciado landecho le proveyó por corregidor de unos pueblos que están en vuestra corona Real con ciento y cinquenta pesos de salario por un año, la provisión es librada con título vuestro sellada con vuestro Real sello firmada de solo su nombre, fecha por el mes de noviembre del año pasado de mill e quinientos y sesenta y tres este baltodano es un mulatto mal quisto por sus malas partes y condiciones es muy amigo y familiar del governador este corregimiento y los demas que se proveen en esta provincia conviene a vuestro Real servicio que no se diesen a nadie porque dellos Resulta gran molestia a los naturales por las obras que les mandan hacer y cohechos y Robos que les lleban y servícios personales de hombres y mugeres mochachos y mochachas que les piden para el servicio de sus casas y mantenimientos de muchos caballos que hasen para vender y si el que govierna por v. m. a estos que nombra por corrgidores les quiere dar algo con que se sustenten se lo podia librar en Vuestra Real caxa y seria dios y v. m. mas servidos por evitar de muchas molestias á los naturales.

Al principio deste año de mill e quinientos y sesenta y quatro proveyo el licenciado landecho a un gonçalo mexia para que fuese vuestro contador en esta provincia y quito este officio a Antonio de Tapia que fue nombrado por vuestra audiencia Real de quien fue firmada la Relación del año pasado porque teniendo noticia de lo que v. m. tiene mandado sobre que se hagan estas Relaciones cada año le parecio a vuestro governador que en ellos no se podia dexar de tratar de sus proveymientos que en estas Relaciones sea hecho mynción y que le conbenia que fuese uno de los officiales desta provincia familiar y amigo suyo para que le avisase de lo que los demas oficiales quisiesen ynformar á v. m. o que lo dexasen hazer porque el no lo supiese y por esta causa proveyo por contador a este gonçalo mexia siendo un hombre de poca calidad y apocado por ser como es grande amigo y familiar del governador como he dicho y porque estoy cierto si juntamente con este contador oviera de hazer esta Relación a vuestra magestad me quisiera estorvar muchas cosas della y diera de todo noticia y aviso al gobernador de manera que no se pudiera haser cumplidamente lo que v. m. tiene mandado y vuestro governador me fatigara y molestara y por esta causa hago yo solo como vuestro thesorero esta Relación firmada de mí nombre a la qual deve v. m. dar credito—

Pareciome que juntamente con dar noticia a v. m. de lo que toca a su Real hasienda que son los capítulos arriba contenidos informar de cosas tocantes a su servicio para que v. m. mande proveer en ellas lo que convenga a su Real servicio—

En esta provincia todos los yndios naturales della que estan en sus pueblos no tienen doctrina ni son industriados ni enseñados en las cosas de nuestra sancta fé catholica porque todos los beneficios curadgos de los yndios se proveen a clerigos ydiotas de poco saber y que no entienden la lengua de los naturales, y los curadgos principales tienen tomados y Repartidos en si las dignidades y beneficiados de la yglesia cathedral que solamente dos dellos Residen en la yglesia y llevan la quarta de los diesmos estas dos dignidades solas, y todos los demas clerigos que Residen en los partidos y vicarias de los yndios llevan salario de los encomenderos y de vuestra Real hasienda por los que estan en vuestra corona Real porque tengan cargo de la doctrina de los yndios y no entienden en dalles otra doctrina sino en Roballos y fatigallos con cargarlos con sus granjerías y servirse dellos y mantener cavallos mulas y llebandoles paga por los sacramentos y llevandoles muchos dineros por las velaciones imponiendoles pechos e imposiciones no vistas entre cristianos, porque quando llevan a baptisar un niño hijo de un pobre yndio han de llevar una gallina y una candela y un capillo y ofrenda de algunas cosas de la tierra que han puesto en costumbre a los yndios y quando se van a desposar han de pagar dos gallinas y dos candelas y quando se velan si es yndio principal ha de pagar dos pesos y si es indio tributario paga medio peso y quatro candelas y la esterilla en que se sientan y el paño con que se cubre la cabeça y las arras, y quando se dize una misa de velación se velan muchos juntos—

Item quando se muere algun mochacho yndio o yndia les llevan quatro gallinas y quatro candelas por cada Responso sin dezirlles misa sin la paga del entierro porque como cada clerigo tiene muchos pueblos de visita no se halla todas vezes al entierro de los yndios y quando va de quando en quando a visytar un pueblo es por cobrar la Ropa que tiene mandada hazer de mantas y otras granjerías de miel cera cabuya enequen que les mandan sacar y aver si ay yndios que baptisar casar o velar para cobrar lo que por ellos les llevan y entonces los yndios o parientes de los que echan muerto ofrendan las sepolturas como arriba con quatro gallinas y quatro candelas y mays y cacao y el clerigo dise un Responso en cada sepoltura y lleva toda esta ofrenda y dise misa aunque sea dia de trabajo y bienen todos los yndios e yndias a ofrecer y acabada la misa dexales por memoria lo que han de hazer en sus granjerias del clerigo y de allí va a otro pueblo sin que diga ni muestre ni enseñen ni predique a los yndios doctrina ni cosa que toque a su converción sino dexan a un mochacho mandado que diga a los yndios los mandamientos y artículos en lengua castellana y algunos que son mochachos lo toman en la memoria sin saber lo que quieren dezir—

En lo que los yndios naturales desta tierra son molestados de los clerigos que los tienen á cargo y V. m. deve mandar Remediar es, que como todos los días de fiesta han de ofrecer los yndios y yndias poco ó mucho, por

gosar de mas ofrendas hazen que los yndios guarden mas fiestas de las que guardan los españoles y en esto Reciben perjuizio porque dexan de entender en hazer sus sementeras y de buscar con que se mantengan, y V. m. les hara grande merced en que se proveyesse como los naturales no fuesen obligados a guardar mas fiestas que los españoles—

Asi mismo tienen otro pecho y susidio sobre sí que es que todos los domingos en la tarde andan los alguaziles yndios en cada pueblo pidiendo a los naturales que contribuyan para pagar la misa de Requien que el clerigo les dize cada lunes donde quiera que esta por las animas de purgatorio y un día con otro llevan mas de dos pesos por cada misa, y asi mismo contribuyen en cada un año en cada partido cierta cantidad de pesos de oro para la misa del sabado so color de cofradía de nuestra señora, y muestranse los caciques y principales ser cofrades y paganlo los yndios tributarios y no abastado para Remediar esto muchas proviciones y mandamientos que han venido de la Real audiencia que como los yndios andan temerosos y estan tan subjectos a los clerigos no hazen mas de lo que ellos les mandan y no lo que manda vuestra Real audiencia todo lo qual se Remediaria si la doctrina de los yndios estuviese cometido á frayles como solía que tuviesen sus conventos en cada provincia, porque los obispos y provisores por la sede vacante que a avido hasta agora tiene mas afection a sustentar los clerigos en estas cosas por la parte que les presentan los clerigos que no acudir a las peticiones y Ruegos que los cabildos y encomenderos les hazen para que lo Remedien,—

Al presente han tomado muchos clerigos y el que al presente es provisor por sede vacante con ellos otra nueva granjería que sino se Remedia a de ser total destruición de los naturales que es hazer vergantines y fragatas para yr por el desaguadero al nombre de díos y a veragua y embiallos cargados todo lo qual ha de ser a costa de los yndios y de su sudor porque ellos han de proveer toda la madera y materiales para xarcia y velas y proveer las gallinas y lo demás de que van cargadas las fragatas porque aunque los clerigos paguen algunos oficiales sacan la paga de los yndios, y algunos clerigos tienen telares para hazer lonas mandando hilar el hilo entre las yndias de un partido y el provisor en los partídos de todos—

Como en esta provincia se acabo el término de la merced que v. m. hizo que se pagase en la fundición el diesmo del oro que en ella se fundiese ha mucho tiempo que en vuestra Real caxa no a entrado oro de lo tocante a la fundición y los que sacan oro se van a buscar donde se pague el Diesmo y por esta rrason y porque los alcaldes mayores y oidores que vienen a vysitar esta provincia han quitado mucho de las tasaciones de los pueblos que estan en Vuestra Real corona y lo que han dexado Rentan tampoco que llegara todo a tres mill pesos un año con otro y no alcança a pagar los salarios de obispo y alcalde mayor y de vuestros officiales y lo que se paga a los clerigos que tienen cargo de la doctrina y al corregidor de nicoya y otros corregidores que se proveen en los dichos pueblos y por esta causa no ay para pagar ayuda de costa que se provea a nadie porque en vuestra Real caxa no dexo ninguna hazienda ni aver Real el Licenciado Landecho vuestro governador porque el

alcance que hiso a vuestros oficiales desta Provincia sin querer nos Recibir los salarios que se nos devian de nuestros officio ni el salario que v. m. manda pagar al obispo lo cobro todo y hiso llevar a guatimala sin que se pagase ninguna cosa dello y mando que de lo que después entrase en la caxa se pagase lo uno y lo otro y con aver un año y mas tiempo que murio el obispo no se le a podido acabar de pagar el salario que se le Resto deviendo quando se llevaron los alcances a guatimala y vuestros oficiales nos avemos ydo pagando poco á poco lo que se nos devía de nuestros salarios y por esta Rason convenia á vuestro Real servicio y hazienda que en esta provincia no oviese mas de un oficial que beneficiase y cobrase lo que a vuestra maj. perteneciese y que pues vuestro alcalde, mayor lleva mill pesos de salario que el por sí o por sus tenientes pues los tienen en todos los cabos y usase el officio de contador y hiziese cargo al dicho oficial y avria mejor orden y Recado en vuestra Real hazienda—

V. M. me hiso merced de oficio de thesorero desta provincia con salario de dosientos mill maravedís y a quinze años que sirvo a v. m. en el, y conforme a la casa y familia que he sustentado no excediendo en esto de la que convenia tener conforme al oficio y calidad de mi persona no me he podido sustentar así por el mucho valor que tienen en esta provincia las cosas para el sustento de mi casa y persona como por los muchos gastos que he fecho todas las vezes que vuestros presidentes de la Real audiencia me han mandado yr a dar cuenta a guatimala de vuestra Real hazienda porque en estas cuentas que me tomo Landecho vuestro governador me tuvo cerca de dos años donde vine tan adeudado que en mucho tiempo no me podria desempeñar con el salario que v. m. me haze merced aunque con el no me oviese de sustentar y hariame v. m. gran merced en Remuneración de lo que en esta tierra he servido de darme en otro oficio en que sirviese a v. m. y me pudiese sustentar.—

De otras muchas cosas pudiera informar á V. m. y porque los cabildos desta tierra y yo esperamos al visytador que v. M. enbia á guatimala para le ynformar de todo y provea lo que conviene á vuestro servicio y de noticia á v. m. dello lo dexo de expresar aquí. Nuestro señor dexe vivir y Reynar á V. M. por muchos años con acrecentamiento de mas estados Reynos y señorios de leon de nicaragua a 15 de junio de 1564 años. C. R. M.= Besa los Reales pies de vuestra magestad= Pero Venegas de los Ríos= (hay una rúbrica)—

A la C. N. M. del... phelipe nuestro señor... (borrado) muy alto consejo de los yndios= —

Es copia conforme con el original de su referencia existente en este Archivo General de Indias.

P. El Archivero Gefe
Carlos Jimenez Saens